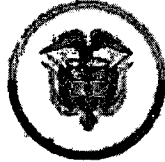


Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

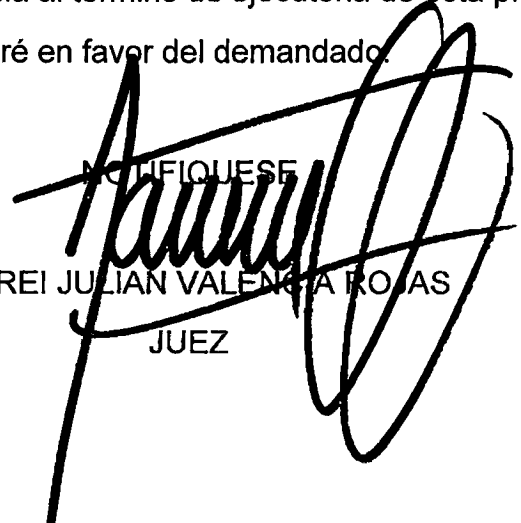
PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RODRIGO DE JESUS SILVA BUITRAGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Desglosar el pagaré en favor del demandado.

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ